

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 383/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

Informe de fiscalización	Periodo de inicio	Periodo de término
DFZ-2013-3625-XIV-NE-EI	01-2013	01-2013
DFZ-2014-4665-XIV-NE-EI	04-2014	04-2014
DFZ-2015-4374-XIV-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-8125-XIV-NE-EI	08-2015	08-2015
DFZ-2017-869-XIV-NE-EI	08-2016	08-2016
DFZ-2020-50-XIV-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-51-XIV-NE	01-2019	12-2019

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2228, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Piscicultura Iculpe S.A., titular del establecimiento Piscicultura Iculpe, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información a través de la presentación realizada ante esta Superintendencia el 10 de mayo de 2022. Luego, con fecha 1 de



marzo de 2023, mediante comunicación por correo electrónico, esta Superintendencia solicitó complementar la información originalmente entregada. La respuesta del titular con el complemento de la información se recibió con fecha 14 de abril de 2023. Conforme se analiza en la tabla Nº 2 a continuación:

Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	1. Titular informa que por error de plataforma o por omisión, no se registraron los parámetros de temperatura los meses de junio y Julio de 2019, están indicadas en los informes de muestreos adjuntos y en planilla diaria del centro. OBLIGACIÓN SUPERACIÓN: FÓSFORO = 2018: Noviembre, se realizó remuestreo de parámetro según normativa y declarado con folio 32304 (adjunto), SELENIO=2019: Agosto, se produjo error en digitar parámetro, debe decir <0,005 mg Se/L (adjunto Informe566958-01_PISC. ICULPE-EFLUENTE-20.08.2019), PLOMO = 2018: Agosto, no hay superación de parámetro según se indica, resultado de laboratorio <0,020 mg Pb/L (Informe484191-01_PISCICULTURA ICULPE-EFLUENTE-24.08.2018) y declarado igual registro en plataforma (ce_30291 Iculpe + tabla 3 agosto 2018), adjuntos.
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y	2. Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado en marzo de 2022, firmado por la administradora del centro, la encargada del sistema de gestión y la subgerencia general.



a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	el personal encargado de efectuar los reportes.	Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.
2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del	Antecedentes capacitación	3. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 23 de marzo de 2022, con listado de 6 participantes y sus respectivas firmas.



Programa de Monitoreo del establecimiento		
2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	Antecedentes de la mantención de Sistema de RILES según Protocolo de implementación de Monitoreos	4. Titular indica que se realiza retiro de lodos anualmente a planta de tratamiento RILESUR, se mantienen guías de despacho y certificados de disposición final en centro de cultivo. Sin embargo, no acompaña antecedentes.
2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.		5. Titular indica expresamente que “se realizó remuestreo de Fosforo en su oportunidad según indica normativa, en cuanto a superación de Selenio se debió a error de digitación y Plomo está bien informado”. Sin embargo, falta el informe 483832 para justificar error de digitación.
2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.	Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	6. Documento denominado “T° Jun-Jul-2019 Pisc. Iculpe”, que registra el caudal descargado en el mes de junio y julio de 2019.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, luego del análisis de la información aportada por el titular, y su complemento, es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, considerando la respuesta satisfactoria del titular, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.





Sin otro particular, se despide atentamente,


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

